



## de la provincia de Cáceres

FRANQUEO :  
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — «ARRIBA ESPAÑA»

NUMERO 16

Miércoles 21 de Enero

AÑO DE 1942

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porté.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### Delegación Provincial de Abastecimiento y Transportes

#### AGUAS MINERALES EMBOTELLADAS

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Consumo y Racionamiento, en Telegrama Oficial Postal número 111.719 de 2 del actual, me dice:

«Se concede un plazo hasta 31 de Enero próximo, para liquidar las existencias de aguas minero medicinales embotelladas que obtuvieron en depósitos, farmacias o establecimientos expendedores con un aumento del 40 por 100 sobre el precio de venta al público en 1936, descontando previamente lo que en aquella fecha valían el casco de la botella y el impuesto del timbre, recargando el precio así obtenido el precio actual de la botella que será abonado a la devolución del casco, siendo el impuesto del timbre a cargo del público.

Toda botella, según lo ya dispuesto en la Orden de 31 de Octubre de 1939, llevará pegada una etiqueta en la que se especifique: Precio neto de venta al público, valor del timbre y valor del casco, haciendo constar será abonada esta última cantidad, a su devolución».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres a 15 de Enero de 1942.—  
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 177

#### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

##### Circular número 4

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado existente en el término municipal de Zorita, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las fincas «Villaviciosa» y «Marivela», señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, las mencionadas fin-

cas, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y empadronamiento y marca de los animales, y las que deben ponerse en práctica, cremación o enterramiento de los animales que mueran, prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa y variolización del ganado sospechoso.

Cáceres, 13 de Enero de 1942.—  
El Gobernador Civil, LUCIANO PEZ HIDALGO. 171

#### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

##### Circular número 5

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático en el ganado existente en el término municipal de Peraleda de la Mata, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo doce del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los domicilios de sus dueños Manuel Parra Rodríguez y José Barquero Simón; señalándose como zona sospechosa, una faja de 200 metros alrededor de los domicilios de los individuos antes citados y de la dehesa Nueva; como zona infecta, los domicilios citados y la dehesa Nueva, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento riguroso de enfermos y sospechosos y empadronamiento y marca de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, cremación o enterramiento de los animales que mueran, prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa y vacunación del ganado sospechoso.

Cáceres, 13 de Enero de 1942.—  
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 172

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Conferida al Sindicato Nacional de la Piel por el Ministerio de Agricultura la facultad de ordenar la recogida, administración y control de los cueros vacunos y equinos que se produzcan dentro del territorio Na-

cional, plazas de Soberanía y Protectorado, por virtud de la orden de 31 de Diciembre de 1940 («B. O.» número 1 de 1.º de Enero de 1941), y con objeto de dar eficacia al reglamento de Orden interior que para la aplicación de mencionada disposición del Ministerio de Agricultura, tiene publicado el Sindicato Nacional de la Piel, requiere que de una manera rápida, todos los señores Alcaldes de esta provincia se atengan a las siguientes órdenes:

1.º Únicamente podrán recoger cueros vacunos y equinos los recolectores oficiales del Sindicato de la Piel, en aquellos pueblos que les hubiera correspondido y que van reseñados al dorso de la Credencial de que se les ha provisto.

2.º Queda terminantemente prohibida la circulación de cueros vacunos y equinos fuera de la provincia sin la correspondiente guía de la Comisaría de Recursos de la 9.ª Zona, guía que únicamente podrá solicitarla la Delegación Provincial del Sindicato Nacional de la Piel en Cáceres, no extendiéndose ninguna que no sea solicitada por mencionado conducto.

3.º Dentro de la provincia solo podrán circular los cueros que vayan acompañados del recolector oficial y en dirección a su almacén, sirviéndole de Guía la correspondiente hoja de su libro de compras, o los que vayan en dirección a Cáceres y al almacén Central de Cueros, siendo intervenidos los que no cumplan estos requisitos y puestos a disposición de la Delegación provincial del Sindicato Nacional de la Piel.

4.º Los cueros tanto vacunos como equinos que vayan en dirección a las distintas fábricas de la provincia, necesitarán un «conduce» de la Delegación Provincial en el que se haga constar que corresponden al cupo mensual de cueros asignado por el Sindicato Nacional.

5.º Los Alcaldes de todos los pueblos darán relación al Sindicato antes del día 5 de cada mes, de todos los cueros vacunos y equinos producidos en su término municipal, con expresión de si han sido retirados o no por el recolector oficial, y caso negativo, indicando las causas de no haberse efectuado la recogida.

5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de carácter Provincial se opongan a la presente.

178

### Zona de Recurso núm. 9

#### NOTA IMPORTANTE SOBRE EL COMERCIO DEL CORNEZUELO DEL CENTENO

Habiendo ordenado el Excmo. señor Comisario General de Abastecimientos y Transportes que por la Comisaría de Recursos de la Zona 8.ª, que radica en La Coruña, se proceda a la mayor brevedad a la constitución de la Central Nacional Reguladora del Comercio del Cornezuelo del Centeno, con jurisdicción en toda España e interín esta es constituida, he tenido a bien disponer:

1.º Todas aquellas personas que tengan en su poder CORNEZUELO DE CENTENO, deberán remitir por correo certificado a dicha Comisaría, declaración jurada de existencias, indicando el lugar de almacenamiento de las mismas, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente nota.

2.º Siendo el Cornezuelo de Centeno, artículo intervenido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, es necesaria la correspondiente guía para su circulación.

3.º Todas aquellas personas que hasta la fecha se hayan venido dedicando al comercio tanto interior como de exportación de dicho producto, deberán dirigirse a la mencionada Comisaría, solicitando su ingreso en la referida Central, por medio de instancia, en la que se haga constar nombre y domicilio del solicitante, resumen de las operaciones que sobre dicho producto hayan efectuado hasta la fecha, situación de los almacenes y reseña de la contribución industrial que satisfacen, que ha de ser de categoría no inferior a la tarifa primera; sección segunda, epígrafe 26.

4.º Las industrias o laboratorios que necesiten CORNEZUELO DE CENTENO para su transformación, deberán de pasar sus pedidos a dicha Comisaría, interín es constituida la referida Central.

5.º Cuando alguna de las personas que habitualmente se dedican al comercio de este producto, reciba alguna solicitud de exportación al extranjero, deberá dar traslado de la misma a la citada Comisaría de Recursos de la 8.ª Zona, sin tomar resolución alguna sobre el particular.

Salamanca, 13 de Enero de 1942.

176

## 5.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles

### EDICTO

Don Roberto González de Agustina, Ingeniero Jefe de la 5.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.

Hago saber: Aprobadas la recepción y liquidación definitiva de las obras de la tercera Sección del Ferrocarril de Talavera de la Reina a Villanueva de la Serena, efectuadas por «Construcciones Hidráulicas y Civiles», S. A., domiciliada en Madrid, Sánchez Barcáiztegui, 22; se abre expediente por esta 5.ª Jefatura para la devolución de la fianza constituida como garantía de dichas obras, anunciando que en el plazo de treinta días, contados a partir del veinticinco del actual mes de Enero, se admiten reclamaciones en las Alcaldías de Villanueva de la Serena, Rena y Villar de Rena, de la provincia de Badajoz; en las de Campo Lugar, Madrigalejo, Alcollarín, Zorita y Logroñán, de la provincia de Cáceres y en el domicilio de la 5.ª Jefatura, calle de Antonio Maura, número 12, Madrid; por razón de daños y perjuicios, por deudas de jornales o materiales y por indemnizaciones de accidentes del trabajo ocurridos durante las mencionadas obras, advirtiendo que los reclamantes deberán acreditar ante las Alcaldías citadas o ante la 5.ª Jefatura, haber presentado sus reclamaciones en los Juzgados Municipales o de Primera Instancia, o en las Magistraturas del Trabajo, según se trate de reclamaciones por daños o perjuicios y deudas de materiales, o de las de jornales y accidentes del trabajo.

Madrid, diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Ingeniero Jefe, Roberto González de Agustina.  
(50 20 psts.) 213

## Escuela Normal del Magisterio Primario

### CONVOCATORIA DE MATRICULA Y EXAMENES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 12 de Enero corriente, queda abierto en este Centro el plazo de matrícula desde hoy hasta el 24 del actual, para los alumnos de los diversos planes que tengan pendiente de aprobación una, dos o tres asignaturas, para terminar su carrera.

Los aspirantes presentarán en esta Escuela la instancia, reintegrada con póliza de 1.50 pesetas, y entregarán 13 pesetas en papel del Estado por cada asignatura y 5 pesetas en metálico, más las pólizas de huérfanos y timbres móviles correspondientes. Los alumnos de Caligrafía presentarán en el acto del examen las muestras y trabajos caligráficos realizados durante el curso, y vendrán provistos de plumas y papel caligráfico para examinarse.

Los de Prácticas de Enseñanza entregarán al hacer la matrícula un certificado de las mismas, expedido por el Maestro Nacional que las haya dirigido, y visado por el Inspector correspondiente. Al propio tiempo, entregarán también la Memoria reglamentaria de Prácticas.

Los exámenes de todos los aspirantes se verificarán en este Centro el día 28 del corriente mes, a las diez horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 19 de Enero de 1942.—El Secretario, Higinio Bullón Ramírez.—V.º B.º, el Director, E. Rodríguez. 212

## Servicio Nacional del Trigo

### JEFATURA PROVINCIAL

### AVISO

Sobre bonificación de diez pesetas quintal métrico de trigo, centeno y maíz de la campaña 1940-41

Referente a la bonificación de 10 pesetas por quintal métrico de trigo, centeno y maíz a que se refiere el artículo primero del Decreto 27 de Septiembre de 1940, y de acuerdo con lo ordenado por la Delegación Nacional de este Servicio, esta Jefatura fija hasta el día 31 del corriente mes de Enero la fecha tope para que puedan los interesados presentar reclamaciones para la percepción de las diferencias de precio, bien entendido que a partir de la indicada fecha todas las peticiones que se presenten referente a dicha bonificación, se tramitarán como expediente de devolución.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres a 17 de Enero de 1941.—EL JEFE PROVINCIAL.

Saludo a Franco, ¡¡Arriba España!! 189

## Distrito Forestal

### ANUNCIO

Para conocimiento de cuantas personas a quienes pudiera interesar, se hace público que en el vivero que este Distrito tiene en el término de Gata, se cederán sin más gastos que los de arranque, hasta 600.000 plantas de un año, de pino negro, para repoblaciones.

Las instancias deben dirigirse a esta Jefatura debidamente reintegradas indicando la cantidad que desea y definiendo la finca que proyecta repoblarse, por su nombre y situación.

Cáceres a 16 de Enero de 1942.—Hermínio González. 184

## Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión

### CIRCULAR

Determinado por la Orden Ministerial de 31 de Diciembre próximo pasado, el alcance de la excepción que para el régimen obligatorio de Subsidio de Vejez estableció el artículo 2.º de la Orden de 2 de Febrero de 1940 con relación al personal de algunas corporaciones provinciales y locales, se hace preciso que cuantas corporaciones hubieren dejado de afiliar a funcionarios o trabajadores que con arreglo a la citada Orden de 31 de Diciembre debieren ser incluidos en el régimen general de Subsidio de Vejez, procedan, enseguida, a subsanar su omisión inscribiendo en dicho régimen, a tenor de lo que establece el artículo 1.º de la Orden de 2 de Febrero de 1940, a todos aquellos de sus funcionarios y obreros a que no alcance la aludida excepción, según la re-

dacción dada por dicha Orden de 31 de Diciembre al artículo 2.º de la anterior de 2 de Febrero de 1940, pagando por todos ellos la cuota reglamentaria correspondiente a tenor del artículo 19 de esta Orden de 2 de Febrero.

A tal efecto se recuerda que los dos primeros números del aludido artículo 2.º de esta Orden han quedado redactados y se han de aplicar, en la forma siguiente:

«Artículo 2.º No es aplicable este régimen de subsidios:

1.º—A los funcionarios y obreros del Estado «que tengan derecho a jubilación», ni a los de Diputaciones, Cabildos, Mancomunidades y Ayuntamientos «con derechos pasivos reconocidos en virtud de disposiciones emanadas del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925 o de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935».

2.º—A los funcionarios y obreros de las Diputaciones y Ayuntamientos no comprendidos en el artículo anterior «que reúnan los requisitos mínimos que a continuación se detallan»:

a) Que se trate de una Corporación correspondiente a localidad de más de 10.000 habitantes.

b) Que tengan establecido reglamento de personal en el que se reconozcan a los jubilados derechos iguales a superiores a los beneficios del Régimen de Subsidio de Vejez.

c) Que consignen en sus presupuestos las cantidades necesarias para atender al cumplimiento de sus obligaciones en materia de previsión.

d) «Que crezcan», a juicio del Instituto Nacional de Previsión, «las debidas garantías de orden técnico» para el cumplimiento de estas obligaciones.

Los acuerdos del Instituto Nacional de Previsión en esta materia serán recurribles ante la Dirección General de Previsión, que podrá también intervenir de oficio cuando lo estimen conveniente».

No bastará a tenor de esta disposición, que una determinada corporación acuerde reconocer derechos pasivos a su personal para que se considere relevada de la obligación de afiliar en el régimen de subsidio de vejez, y de cotizar por ellos, a los funcionarios u obreros a que haga extensivo el reconocimiento de esos derechos pasivos. Será preciso que en la concesión de esos derechos pasivos se den los requisitos que exige la mencionada disposición y que sus varios extremos se justifiquen cumplidamente, para la oportuna tramitación y resolución que proceda, ante el Instituto Nacional de Previsión, a cuyo efecto se previene que los requisitos de los apartados a), b) y c), transcritos, se justificarán con el vigente Censo de población y ejemplares del Reglamento y Presupuesto, respectivamente, y que para que se pueda resolver sobre lo previsto en el inciso d) se habrá de presentar certificación en la que conste la cuantía de los Fondos que respondan a la obligación que la corporación contrae y el número de empleados y obreros, agrupados por edades, que le presten servicio y a quienes dejen de incluir en el régimen de Subsidio de Vejez por acogerse al artículo 2.º de la citada disposición.

Fijado ya con precisión por el Gobierno el alcance de la excepción referida, a fin de evitar que el carácter obligatorio del régimen de subsidio de vejez y su efectividad quede a merced de las corporaciones de referencia, como se lee en el preá-

bullo de la reciente Orden Ministerial, procede que si esa corporación no cotizara por algunos de los funcionarios u obreros a su servicio los afilie e incluya en la cotización que mensualmente ha de hacer en esta Delegación, pues solo en el caso de alcanzarla la excepción, sin género alguno de duda, podrá dejar de incluir en el régimen general de subsidio de vejez al personal que en la excepción se encuentre claramente comprendido; y en tal supuesto habrá de presentar inexcusablemente las justificaciones a que queda hecha referencia y habrá de recabar del Instituto, en su caso, el pertinente acuerdo a que hace alusión el párrafo último del número 2.º anteriormente reproducido, sin cuyos requisitos no le será lícito a corporación alguna el dejar de cotizar por los funcionarios y obreros a su servicio inscribiéndolos normalmente en el régimen general obligatorio de Subsidio de Vejez.

Lo que se hace llegar a conocimiento de las corporaciones interesadas, en evitación de perjuicios y responsabilidades y para el más estricto y puntual cumplimiento de la expresada Orden Ministerial de 31 de Diciembre de 1941.

Cáceres, 15 de Enero de 1942.—El Delegado, León Leal.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de..... 190

## Audiencia Territorial

### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Letrado don Domingo Martíá Javato, interponiendo recurso contencioso administrativo a nombre de don Vicente Simón de Sande, contra la Administración, sobre revocación del acuerdo de la Junta de Disciplina de esta provincia, que lo desistió del cargo de Inspector Jefe de la Guardia Urbana de Arroyo de la Luz, cuyo acuerdo es de fecha veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso, en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 13 de Enero de 1942.—El Secretario, Julio Lois.—V.º B.º, el Presidente, M. del Busto. 216

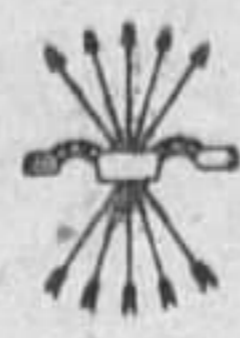
## Juzgados

### HOYOS

Don Luis Moreno Albarrán, Abogado y accidental Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en auto de siete del actual, dictado en el Interdicto de adquirir, seguido a instancia del Pro-





curador don Pablo Merino Calvo, en nombre de don Patricio Frades Bazo y don Florencio Chamorro García, como representantes de sus esposas doña Ascensión y doña Primitiva Almaraz Centeno, respectivamente, se ha procedido en el día de ayer a dar la posesión Judicial, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a la parte actora de las fincas que a continuación se describen:

Primero. Un cercado con veintisiete pias de olivos, al sitio del Rosal, su cabida cuarenta áreas; linda al Norte, con doña Luisa Flores; Sur, herederos de Simón Domínguez; Este don Luis de Figuerola, y Oeste, Juan Carretero.

Segundo. Una casa con altos y bajos en la calle del Fuerte, señalada con el número 28, de una extensión superficial de 68 metros cuadrados próximamente, y linda por derecha de su entrada, con otra de Cristina García; izquierda, Plazuela del Fuerte, y espalda, con otra de Gerónimo Carretero.

Los citados inmuebles se encuentran sitos en casco y término municipal de San Martín de Treveja.

Y a los efectos de los artículos 1640 y 1641 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se expide el presente en Hoyos a trece de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Luis Moreno Albarrán.—Ante mí, Ramón González.

(48'80 psta.) 214

### HOYOS

Don Luis Moreno Albarrán, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de 549 67 pesetas, 12 kilos de azúcar aproximadamente y 680 gramos de mineral de Wolfram, que fueron robados la noche del día 2 del actual, de la Secretaría del Ayuntamiento de Hernán Pérez, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la prisión de este partido.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 7 de 1942, por el delito de robo.

Dado en Hoyos, a 12 de Enero de 1942.—Luis Moreno Albarrán.—El Secretario Judicial, Ramón González. 155

### TRUJILLO

#### Edicto

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente y efectos que después se reseñarán, sustraídos la noche del 28 al 29 de Diciembre último de unas cuerdas en el pueblo de Aldeacentenera, de la propiedad de los vecinos del mismo, Francisco Castro Palleiro y Carlos Trojo, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario número 2 del corriente año, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo, 14 de Enero de

1942.—Juan Victoriano.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

#### Reseña de lo sustraído

De la propiedad de Francisco Castro Palleiro, una mula castaña, obscura, más de la marca, recién pelada, de 11 a 12 años de edad, con un pequeño defecto en el corvejón izquierdo.

De la propiedad de Carlos Trojo, una albarda, dos gallinas y una cazadora. 156

### HOYOS

Don Luis Moreno Albarrán, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de de 575 pesetas, en billetes del Banco de España, uno de cien y los restantes de cincuenta y veinticinco pesetas, la cartilla militar, y varios recibos, así como a la Caja en que se encontraba todo ello, la cual era de nogal del mismo color, de unos 30 centímetros de larga por 20 de anchura y 10 de fondo aproximadamente, teniendo en la parte superior una flor en cada esquina y en el centro una estrella, que en la noche del día ocho del actual, le fueron hurtados en su domicilio en el pueblo de Valverde del Fresno, a Hermenegildo Sánchez Vaz, y a la detención del autor o autores en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición en la Cárcel de esta villa.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 8 de 1942, vengo instruyendo por el delito de Hurto.

Dado en Hoyos, 2 de Enero de 1942.—Luis Moreno Albarrán.—El Secretario, Ramón González. 149

## Alcaldías

### PINOFRANQUEADO

#### Anuncio

No habiéndose podido celebrar la subasta de aprovechamiento de 148 pinos maderables destruidos por un incendio en el monte Pinar de Hercajo, por no haber aparecido el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyos árboles cubican 30 m. 3. de madera y habiendo resultado desierta la primera, se anuncia la segunda para que tenga lugar el día cinco del próximo Febrero y hora de las diez de la mañana, bajo el tipo de quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, quedando subsistentes las demás condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 260 de fecha 22 de Noviembre de 1941.

Pinofranqueado, 13 de Enero de 1942.—El Alcalde, Anastasio de Cáceres. (23'40 psts.) 143

### GUADALUPE

#### Anuncio de subasta

El día 24 del actual y hora de las 11, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, las subastas para el arriendo del Arbitrio de Pesas y Me-

didadas para el corriente año, bajo el tipo de seis mil seiscientas pesetas.

El mismo día y a las 12 horas, la de Bebidas Espirituosas y Alcoholes, bajo el tipo de mil seiscientas pesetas.

Caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará otra para cada uno de los arbitrios expresados a la misma hora señalada, el próximo día 31.

Las proposiciones se harán por pujas a la llana, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, depositar previamente el 5 por 100 de los citados tipos y atenerse al pliego de condiciones que se encuentran unidos a sus respectivos expedientes.

Guadalupe a 10 de Enero de 1942.—El Alcalde, L. López Cordero. (29 psts.) 160

### MATA DE ALCANTARA

Plantilla del personal administrativos, facultativos, subalternos, de este Ayuntamiento, formada por el mismo y aprobada en cumplimiento a lo dispuesto en la orden de 30 de Octubre último.

#### A) Administrativos

Un Secretario del Ayuntamiento, con 3.000 pesetas.

Un Oficial primero, con 2'500. Para un Oficial temporero, con 1.300.

Un Encargado del Registro de Colocación Obrera, con 75.

Un Depositario, con 50. Un Agente en Cáceres, con 350.

#### Facultativos y técnicos

Un Médico de A. P. D., con 2.500. Un Practicante, con 750.

Una Comadrona, con 750. Un Veterinario municipal y un Farmacéutico servidos por los de Alcántara.

#### Subalternos

Un Alguacil-Sepulturero, con 1.825.

Un Encargado del reloj, con 150. Mata de Alcántara, 11 de Abril de 1940.—El Alcalde, Tomás Hernández. 2012

### GRANADILLA

#### Anuncio

Plantilla del personal empleados de este Ayuntamiento, formada y aprobada por el mismo, en cumplimiento y a los efectos de la orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre próximo pasado.

#### Administrativos

Secretario del Ayuntamiento, con 2.750 pesetas.

#### Facultativos

Un Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, incluyéndole quinquenios y gratificaciones, con 3.125.

Un Farma éutico titular, incluyéndole quinquenios, con 463'19.

Un Inspector municipal Veterinario, incluída gratificación, con 1.103.

Un Practicante titular, vacante, con 676'15.

Una Profesora en partos, vacante, con 676'15.

#### Subalternos

Un Alguacil municipal, Voz pública y Encargado de regir el reloj público, con 547'50.

Un Sepulturero municipal, con 200.

#### De Servicios auxiliares

Un Agente del Ayuntamiento en Cáceres, con 250.

Un Encargado del Registro de Colocación Obrera, con 200.

Granadilla, 28 de Enero de 1940.—El Alcalde, David Gómez. 2052

### ARROYOMOLINOS DE LA VERA

#### Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, el presupuesto ordinario del mismo, para el año actual.

Arroyomolinos de la Vera, 10 de Enero de 1942.—El Alcalde, Fernando Rubio. 112

### BENQUERENCIA

#### Presupuesto Municipal Ordinario para 1942

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el año 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal.

Benquerencia a 12 de Enero de 1942.—El Alcalde, Antonio Blanco. 125

### HIGUERA

#### Repartimiento General de Utilidades del año 1941

Formado y aprobado por las Juntas de Evaluación de esta localidad, el documento antes expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo y tres días más, puedan ser examinados por todos los contribuyentes en él comprendidos para los efectos de reclamación.

Higuera a 12 de Enero de 1942.—El Alcalde, Valentín Serrano. 126

### TORRECILLAS DE LA TIESA

#### Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto Municipal ordinario para el año 1942, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal durante quince días, según ordena el artículo 300 del Estatuto Municipal y a los efectos del 301 de dicho cuerpo legal.

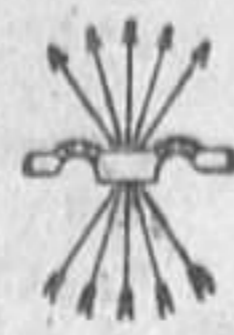
Torrecillas de la Tiesa a 30 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, Serafín Muñoz. 182

### MATA DE ALCANTARA

#### Ordenanzas Municipales para 1942

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales para el cobro de los recursos que figuran en el presupuesto Municipal ordinario de ingresos formado para 1942, se halla en la misma expuestas al público por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse ante este Ayuntamiento las reclamaciones que contra ellas se estimen oportunas.

Mata de Alcántara a 14 de Enero de 1942.—El Alcalde, Tomás Hernández. 183



### JARANDILLA

Don Augusto Flores Breña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Jarandilla.

Hace saber: Que la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesiones ordinarias que celebró en los días diecisiete de Noviembre y dieciséis de Diciembre del pasado año de mil novecientos cuarenta y uno, acordó proceder a la provisión en propiedad de las plazas de empleados subalternos de aquél, que a continuación se refieren y con los haberes anuales que a los mismos son señalados en el presupuesto ordinario que ha de tener vigencia en el año corriente, el cual se encuentra pendiente de aprobación por la Superioridad, siendo dichas plazas las de Jefe de la Guardia municipal, con el haber de tres mil pesetas. Un Guarda municipal de campo, con el haber de dos mil quinientas pesetas. Voz Pública, con el haber anual de mil quinientas pesetas, y Encargada de la limpieza de esta Casa Consistorial, con el haber anual de ochocientos setenta y seis pesetas.

La provisión de aludidas plazas de subalternos, tendrá lugar con sujeción a la orden de treinta de Octubre de mil novecientos treinta y nueve y artículo 9.º de la misma, según la cual tendrá derecho preferente a ocupar aquéllas:

- Caballeros Mutilados.
- Ex combatientes.
- Ex cautivos y familiares de las víctimas de la guerra.
- A falta de concursantes que reúnan los anteriores requisitos, su provisión tendrá lugar entre individuos o vecinos de esta localidad que reúnan las siguientes condiciones.
  - 1.ª Ser español.
  - 2.ª Tener cumplida la edad de 21 años, sin exceder de 45.
  - 3.ª Haber observado buena conducta moral, social, careciendo de antecedentes penales.
  - 4.ª No padecer defecto físico que les imposibiliten en el ejercicio del empleo que concurre.
  - 5.ª Ser adicto al Poder hoy constituido, acreditando una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.
  - 6.ª Saber leer y escribir y conocer las cuatro reglas aritméticas.

Para tomar parte en el concurso es necesario dirigir instancia al señor Alcalde Presidente de esta Corporación, acompañando los siguientes documentos:

- Cédula personal corriente.
- Certificado de nacimiento.
- Certificado de conducta moral y social, el primero, expedido por el Alcalde de la residencia del solicitante y el segundo, por las Autoridades locales donde tenga domicilio y vecindad aquél.
- Certificado de antecedentes penales.
- Documento que acredite su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Los concursantes que sean Caballeros Mutilados, acreditarán esta condición con copia de su título, los Ex combatientes, con el documento correspondiente y caso de no poseerlo con el de su licenciamiento, los ex cautivos y familiares de las víctimas de la guerra, con los que posean para acreditar estos extremos.

El plazo de presentación de aquellas instancias queda terminado a los treinta días hábiles, contados desde la fecha de este edicto.

A tenor de lo que se preceptúa en la orden de 30 de Octubre de 1939, este concurso será resuelto por el tribunal que se designe constituido en la forma que en aquella se dispo-

ne y previo cumplimiento de cuanto se tiene acordado por esta Comisión Gestora.

Jarandilla, 7 de Enero de 1942.—  
El Alcalde, Augusto Flores.

85

### MADROÑERA

Edicto

Don Antonio Mejías Montero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Madroñera.

Hago saber: Que en sesión de 9 de Diciembre, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1942, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las Entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Madroñera a 8 de Enero de 1942.—El Alcalde, Antonio Mejías.

107

### ROBLEDILLO DE GATA

Matrícula Industrial para 1942

Confeccionado el documento arriba expresado, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones, que se formulen contra el mismo, pues pasado no se admitirá ninguna por justa que sea.

Robledillo de Gata, 31 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Jenaro Sánchez.

79

### PALOMERO

Anuncio

Don Toribio Sánchez Puertas, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de Palomero.

Hago saber: Que terminado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento General de Utilidades del año 1941, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, durante los cuales y tres más, pueden presentarse por los contribuyentes las reclamaciones que crean pertinentes, las cuales han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar los documentos para acreditar lo reclamado, y para que sirva de notificación, se relacionan los contribuyentes forasteros y sus cuotas.

Palomero a 10 de Enero de 1942.

Relación de contribuyentes forasteros y cuotas que le han correspondido

Bronco. María Gordo, 0 20; Manuel Montero, 9 05.

Casar de Palomero. Vicente Arrojo, 6 40; Eugenio Bejar, 63 25; López Blanco, 3 60; Domingo Hernández, 3 50; Ramón Hernández, 3 95; Agapito Mohedano, 1 35; Félix Mohedano, 0 50; Hilario Martín, 18 65; Julio Moquera, 5 60; Máximo Mohedano, 7 30; Polonia Sánchez, 0 80; Pedro

Terrón Rubio, 3 95; Marcial Terrón, 2 95.

Cetezo. Damián Batuecas, 2 05; Evaristo Batuecas, 0 65; Saturnina Batuecas, 20 65; Donato González, 5 30; Antonio Hernández, 30 55; Fulgencio Heruández, 100 85; Paletino Hernández, 0 40; Timoteo Hernández, 0 80; Angel Iglesias, 0 40; Benjamin Iglesias, 6 95; Juan Iglesias Blasco, 3 95; Anastasio Iglesias, 1 75; María Iglesias, 6 40; Faustino Montero, 0 65; Felipe Paniagua, 16 65; Esteban Rodríguez, 1 25; Francisco Rodríguez, 15 25; Félix Sánchez, 21 45; Simón González, 1 25; César Sánchez, 0 80.

Marchagaz. Anastasio Alonso, 0 95; Faustino Alonso, 0 45; Justo Alonso, 0 40; Marcial Gordo, 2 05; José Jiménez, 2 95; Claudio Martín, 2 20; Lázaro Martín, 0 45; Manuel Martín, 0 95; Constanancio Martín, 1 75; Aquilina Puertas, 0 95; Hipólito Sánchez, 0 80; Luciano Sánchez, 0 40; Hipólito Savillano, 0 45; Cándido García, 0 95; Dámaso Gordo, 1 75; Justo González, 0 40.

Mohedas. Isidro Arrojo, 10 85.

Zarza de Granadilla. Faustino Morfote, 1 015 35.

Cuba. Gregorio Caballero, 7 30; Julián Gonzalo, 10 45 pesetas.—El Presidente, Toribio Sánchez.

144

### MIRABEL

Matrícula Industrial y Padrón de Automóviles

Confeccionados los documentos arriba expresados para el año 1942, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán aducirse las reclamaciones que estimen conveniente contra los mismos, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Mirabel a 9 de Enero de 1942.—El Alcalde, Justo Barca.

108

### MAJADAS

Estando cubierta interinamente la Plaza de Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento con el haber anual de mil doscientas pesetas, se convoca un concurso para su provisión en propiedad.

El plazo para solicitar es de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo el concurso a los tres días después.

Podrán tomar parte en el citado concurso todos los españoles que reúnan las condiciones siguientes: Haber cumplido dieciocho años sin exceder de treinta y cinco; no padecer defectos físicos que imposibiliten el ejercicio del empleo; carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta, ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste. Entre otros méritos se considerará el haber militado en las Organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Como esta plaza tiene la condición de única, queda sujeta a rotación, correspondiendo en primer turno Mutilados; en segundo, a los Oficiales Provisionales y de Complemento; en tercero a Ex combatientes; en cuarto, entre ex cautivos y familiares de víctimas de la Guerra, y por último término, podrá ser designado el solicitante que reúna mayores garantías para el desempeño del cargo. Como la Secretaría del Juzgado municipal es desempeñada por el Secretario de la Corpo-

ración, en caso de licencia de éste, enfermedad, etcétera, tendrá que ser desempeñada la mencionada Secretaría del Juzgado municipal por el Auxiliar de esta Corporación.

Los ejercicios del concurso serán los mismos del programa mínimo que se inserta en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939. El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, a máquina y a man; análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía. Los que deseen tomar parte lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Ayuntamiento y acompañada de los siguientes documentos:

- Certificado de nacimiento legalizado.
- Certificado de conducta expedida por el Alcalde de su residencia y por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la demarcación a que corresponda.
- Certificado de antecedentes penales.
- Certificado facultativo de no padecer defectos físicos y otros certificados expedidos por Autoridades o Jerarquía del Movimiento que acrediten su perfecta adhesión a la causa Nacional.

e) Título de mutilado o copia autorizada del mismo.

f) Certificado de servicios o recompensas obtenidas en la Guerra y cualquier otro documento que desee aportar en justificación de los méritos que alegue.

Majadas de Tiétar, 23 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Enrique Aparicio.

106

### TOTREMENGA

Edicto

Elección de vocales para el Repartimiento de Utilidades

Los Presidentes accidentales de las Comisiones de Evaluación por la parte real y personal de Utilidades del Repartimiento General del año actual de 1942, solicitan de esta Alcaldía, se haga saber al público que la elección de vocales electivos que han de completar las mismas, se verifique el domingo día primero de Febrero próximo, con todas las formalidades y requisitos que establece el Estatuto Municipal vigente.

El principio de la elección, será a las nueve horas y terminará a las doce del mismo día, celebrándose la de ambas Comisiones, en la Casa Consistorial.

En la parte real, podrán tomar parte todos los contribuyentes del término Municipal y en la parte personal, todos los vecinos varones residentes en la parroquia, salvo las excepciones que determina el artículo 485 del Estatuto y el número de vocales electos, será seis en la parte real y tres en la parte personal.

Si por falta de electores no pudiera tener efecto la elección, quedarán constituidas definitivamente las Comisiones de Evaluación, con los vocales natos que han sido designados, y siempre que durante los cinco días, desde la fecha señalada, no se presente protesta ni reclamación de ningún genero.

Torremenga, diez de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Alcalde, P. O., José Barito.

114